



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 6307/2010

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Prof. José Alberto Sánchez DNI 10.773.807 interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución HCS nro. 312/11, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución dispuso a su vez, rechazar el Recurso Jerárquico que fuera interpuesto por el agente a fs. 8(1/2), mediante el cual impugnaba la Resolución HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales nro. 129/10, por la que se resuelve autorizar al Prof. Ing. Julio César Massa para desempeñarse como Profesor Extraordinario Visitante en la Universidad Nacional de Córdoba de Río Cuarto;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 48842, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

Por ello,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

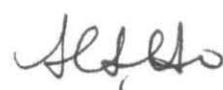
ARTÍCULO 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ, DNI 10.773.807, en contra de la Resolución del HCS nro. 312/11, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 48842, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

sl
SC


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

1570



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP: 6307/2010.

Córdoba, 03 NOV 2011

DICTAMEN: 48842

REF.: Ing. Julio C. Massa / Solicita Autorización.-

Señor Abogado Director:

Vuelven a dictamen éstas actuaciones en las que el Prof. José Alberto Sánchez interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Res. HCS N° 312/2011.-

Dicha Resolución dispuso a su vez, rechazar el Recurso Jerárquico que fuera interpuesto por el agente a fs. 8 - 1/2, mediante el cual impugnaba la Resolución H.C.D. Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales N° 129.-

Afirma el impugnante que la Resolución atacada adolece de vicios que la tornan nula de nulidad absoluta e insanable. Asegura que la manifestación realizada en la misma, en cuanto a que la excepción contenida en el artículo 2º párrafo 3 de la Ord. HCS 05/00 ha quedado acreditada en el informe del Secretario Académico de la Facultad de origen, es falsa.-

Lo es, por cuanto del mencionado informe que luce a fs. 3 no surgiría la existencia de ningún contrato o convenio entre la UNC y la Universidad de Río Cuarto. Afirma además que la Resolución atacada es maliciosa por cuanto hace referencia a la Facultad de origen, insinuando con ello que el informe ha sido realizado por una dependencia de la UNRC.-

En consecuencia de ello y ante la supuesta estafa contra la administración pública perpetrada por el Ing. Massa, solicita sumario administrativo y denuncia penal en la justicia federal.

Asimismo requiere a ésta Casa se solicite copia certificada del acto administrativo que le permite al Ing. Massa ser remunerado en esa casa de estudios.-

Así planteadas las cosas, considerando las constancias de lo actuado, soy de la opinión que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por el Ing. Sánchez por cuanto el mismo yerra al considerar que no existe convenio que justifique la excepción del art. 2 Ord. HCS 05/00.

Si bien el mismo no ha sido mencionado en el informe de fs. 3, existe un Convenio Marco entre Universidades Nacionales y Provinciales (Acuerdo Plenario Nº 142 del 31 de mayo de 1994), al que adhiere tanto la Universidad de Córdoba como la de Río Cuarto, donde se prevén tareas de asesoramiento y transferencias temporarias (ver cláusula segunda del convenio).-

En cuanto a la expresión "*Facultad de origen*", contenida en la Resolución impugnada, considero que ha sido mal interpretada por el impugnante, por cuanto dicha expresión ha sido mencionada dos veces en la Resolución atacada (Ver tercer párrafo del Considerando y Artículo 2 del Resuelvo) y sendas veces ha referido a la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.-

Cabe dejar aclarado al Ing. Sánchez que la Resolución que impugna ha sido dictada por el Honorable Consejo Superior de la UNC y no por un órgano interno de la Facultad involucrada, es por eso que se hace referencia a la "*Facultad de origen*".-

Así las cosas, considerando que la Resolución impugnada, ha sido dictada de conformidad a la normativa vigente, y dado que los argumentos vertidos por el Ing. Sánchez no logran desvirtuar la voluntad administrativa al respecto, soy de la opinión que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración planteado.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

En cuanto a la estafa contra la administración pública denunciada, considero que no se ha acreditado ningún extremo al respecto, por lo que de contar con los elementos probatorios suficientes, podrá el interesado ocurrir por la vía que corresponda al efecto.-

En suma, podrá el Honorable Consejo Superior dictar Resolución rechazando el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente, por los motivos supra sugeridos.-

Así Dictamino.

Cecilia Petrigiani
CECILIA PETRIGNANI
 ABOGADA ASESORA
 DIRECCION. DE ASUNTOS JURIDICOS
 U.N.C.

03 NOV 2011

El presente dictamen dictado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a sus efectos.-

Sec. Gral.

Eugenio Carlos Sigifredo

Dr Eugenio Carlos Sigifredo
 ABOGADO SUB DIRECTOR
 DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA